

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MENASALBAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo de 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2009, adoptó con carácter provisional los siguientes acuerdos sobre modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras para el ejercicio de 2009 que a continuación se relacionan.

El acuerdo provisional se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente de gestión afecto podrá ser examinado en la Secretaría al objeto de que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedará elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en previsión de lo cual se publican los mismos.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Capítulo 1.—Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la Ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 2.—Ambito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscina, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Menasalbas en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Capítulo 2.—Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 3.—Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana.
2. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 4.–Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 5.–Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, mobiliario de juegos infantiles, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 6.–Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper, arrancar y zarandear los árboles y arbustos, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 7.–Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la villa deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

Artículo 8.–Papeleras y contenedores.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 9.–Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales sí, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal, advirtiéndose que los desperfectos ocasionados serán objeto de la correspondiente sanción.

Artículo 10.–Ruidos.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

2. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 11.–Otros comportamientos.

Queda prohibido:

1. Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales.

2. Lanzar o tirar huevos u otros elementos similares que puedan manchar fachadas y calles.

3. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, excepto en aquellos lugares de la vía pública afectados por la salida y entrada de colegios y de cualquier otro donde se organicen eventos sociales, culturales o deportivos organizados por el Ayuntamiento o que dispongan de la autorización municipal.

Capítulo 3.–Deberes y obligaciones específicos**Artículo 12.–Establecimientos públicos.**

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que intervienen.

Artículo 13.–Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

A tal efecto, y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Capítulo 4.–Régimen sancionador**Artículo 14.–Disposiciones generales.**

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 15.–Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, que hagan inservible su uso o servicio público.

b) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

c) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

d) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines, que hagan imposible su recuperación o reposición.

e) Cazar y matar pájaros u otros animales.

f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los pasos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

h) Allanar establecimientos públicos (tales como colegios, piscinas, polideportivo...) durante horario no abierto al público sin la preceptiva autorización.

Artículo 16.–Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

b) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

c) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

d) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos en entornos que puedan producir incendios.

e) Maltratar pájaros y animales.

f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales.

h) Lanzar huevos o elementos similares que manchen fachadas y calles.

i) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 17.–Infracciones leves.

Tienen carácter leve:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones de los parques y jardines.

b) Subirse a los árboles situados en los espacios urbanos y que sean vulnerables.

c) Tirar papeles o desperdicios fuera de la papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los jardines y parques.

d) Bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales, si no dispone de la preceptiva autorización municipal.

e) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

f) Las demás infracciones previstas en esta ordenanza y no calificadas como graves o muy graves.

Artículo 18.–Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101,00 euros hasta 300,00 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301,00 euros hasta 1.000,00 euros.

Artículo 19.–Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 20.–Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 21.–Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 22.–Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación sobre el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 23.–Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente: En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la resolución, la persona sancionada económicamente o cuando así lo decida el propio Ayuntamiento podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa el realizar trabajos en beneficio de la comunidad. El interesado deberá hacer constar en su instancia la unidad administrativa que incoó el expediente, acreditando la insuficiencia económica, reservándose esta administración el requerimiento de documentación aclaratoria al respecto.

Registrada la instancia por parte del sancionado se remitirá a la Unidad Administrativa que se instruyó el expediente, la cual en el plazo de quince días hábiles remitirá la misma, junto con un informe técnico, si fuera necesario, al Sr. Alcalde para que proceda a dar el visto bueno.

En el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha del visto bueno del Sr. Alcalde, la unidad administrativa comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, así como la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.

La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad o bien, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe a la unidad administrativa que instruyó el expediente.

Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condenación de la sanción pecuniaria.

Si no hubiese ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución en vía voluntario o en su caso en vía ejecutiva.

Artículo 24.–Valoración.

Cada 25,00 euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad.

Artículo 25.–Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración de cinco horas.

Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso serán retribuidas.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Menasalbas 3 de agosto de 2009.—El Alcalde, José María García Crespo.

N.º I.-8483